

Cartago, 26 de junio de 2025

Comisión Especial de la Provincia de Alajuela  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
Comisión Permanente Especial de Turismo  
Comisión Especial de la provincia de Cartago  
Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios  
Comisión de Asuntos Agropecuarios  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración  
Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.018, 24.556, 24.577, 24.894, 23.964, 24.049, 24.215, 24.348, 24.316, 24.717, 24.703, 24.415, 24.005, 24.624, 24.467**

Estimables comisiones:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.018, 24.556, 24.577, 24.894, 23.964, 24.049, 24.215, 24.348, 24.316, 24.717, 24.703, 24.415, 24.005, 24.624 y 24.467, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados:

CONSULTA LEGISLATIVA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
AL-CE23118-0417-2025 09-04-2025  Comisión Especial de la Provincia de Alajuela	24.018	DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS CANTONES DE POÁS, SARCHÍ, GRECIA Y ALAJUELA	SCI-310-2025 10-04-2025
AL-CPASOC-0476-2025 09-04-2025  Comisión Permanente de Asuntos Sociales	24.556	CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS	SCI-310-2025 10-04-2025
AL-CE23118-0312-2025 08-04-2025  Comisión Especial de la Provincia de Alajuela	24.577	LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE CUTRIS A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN RESPONSABLE DE SUS RIQUEZAS	SCI-310-2025 10-04-2025
AL-CPASOC-0469-2025 09-04-2025  Comisión Permanente de Asuntos Sociales	24.894	REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7023 DE 13 DE MARZO DE 1986, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR	SCI-310-2025 10-04-2025
AL-CPETUR-0495-2024 28-02-2024  Comisión Permanente Especial de Turismo	23.964	ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA EL RESPETO DE LOS DÍAS FERIADOS Y LA REGULACIÓN DE PUENTES FESTIVOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL TURISMO	SCI-210-2024 29-02-2024
AL-CE 23116-0046-2024 24-04-2024  Comisión Especial de la provincia de Cartago	24.049	LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS	SCI-423-2024 25-04-2024
AL-CPASOC-0571-2024 04-06-2024  Comisión Permanente de Asuntos Sociales	24.215	REFORMA AL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY 9986, DE VEINTISIETE DE MAYO DE 2021	SCI-572-2024 25-04-2024
AL-CPAAGROP0200-2024 24-06-2024  Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios	24.348	LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO DE RIESGOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, ACUÍCOLAS, DE MARICULTURA Y FORESTALES	SCI-633-2024 25-06-2024

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025

Página 4

AL-CPAJUR-0983-2025 24-02-2025  Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	24.316	LEY MONITORIO LABORAL	SCI-158-2025 26-02-2025
AL-CE23118-0097-2025 25-02-2025  Comisión Especial de la Provincia de Alajuela	24.717	LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982	SCI-158-2025 26-02-2025
AL-CPAAGROP389-2025 20-02-2025  Comisión de Asuntos Agropecuarios	24.703	LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES: REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO (CNE), NO. 8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, NO. 7064, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005	SCI-143-2025 24-02-2025
AL-CPAJUR-0907-2025 21-02-2025  Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	24.415 (texto dictaminado)	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	SCI-143-2025 24-02-2025
AL-CPGOB-1369-2024 18-11-2024  Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración	24.005	REFORMA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N° 9078 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012	SCI-1069-2024 19-11-2024
AL-CPASOC-1375-2024 18-11-2024  Comisión Permanente de Asuntos Sociales	24.624	REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES, N° 10066 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 202	SCI-1069-2024 19-11-2024
ALCPGOB-1412-2024 19-11-2024  Comisión Permanente de Gobierno y Administración	24.467	LEY JAGUAR PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA	SCI-1069-2024 19-11-2024

7. Mediante oficio AL-344-2025 con fecha de recibido 28 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a las consultas legislativas

relacionadas con los proyectos de ley Expedientes N.º 24.018, 24.556, 24.577, 24.894, lo siguiente:

*Se destaca que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

...

#### **SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY**

<b>Expediente</b>	Nº24.018
<b>Nombre</b>	<i>Declaratoria de Interés Público El Desarrollo Turístico De Los Cantones De Poás, Sarchí, Grecia Y Alajuela</i>
<b>Objeto</b>	<i>Declarar de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y Alajuela; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo, principalmente en temas de generación de empleo, de infraestructura productiva (carreteras, telecomunicaciones), servicios públicos, del ambiente, del comercio, de la hotelería, del desarrollo cultural y las inversiones en turismo, que fortalezcan la condición social y económica de los cuatro cantones</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Expediente</b>	Nº24.556
<b>Nombre</b>	<i>Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens</i>
<b>Objeto</b>	<i>Crear el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens, condecoración que el Estado ofrecerá a los deportistas costarricenses, cuyas actuaciones merezcan títulos o medallas en juegos olímpicos o campeonatos mundiales, previamente reconocidos por el Consejo Nacional de Deportes. El cual será otorgado por el Poder Ejecutivo y el Ministro de Deporte en ejercicio, una única vez al o los deportistas en representación de Costa Rica</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento</i>

	<i>interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Expediente</b>	Nº24.557
<b>Nombre</b>	<i>Ley para el Desarrollo del Distrito de Cutris a través de la Explotación Responsable de sus riquezas</i>
<b>Objeto</b>	<i>Reformar los artículos 8 bis, 25, 29, 55 inciso II y 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 04 de octubre de 1982, y sus reformas. Artículo 8 bis- Se establece que como excepción que se otorgarán permisos y concesiones para actividades de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto en el territorio nacional, únicamente: a) Permisos de exploración con fines científicos y de investigación. b) Permisos de exploración y concesiones de explotación de minerales metálicos para el distrito de Cutris del cantón de San Carlos. Para la reglamentación de estas excepciones, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) para emitir el reglamento y los protocolos correspondientes, enmarcados en las disposiciones de este Código y la normativa conexas.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Expediente</b>	Nº24.894
<b>Nombre</b>	<i>Reforma Integral de la Ley N.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación Del Teatro Popular Melico Salazar</i>
<b>Objeto</b>	<i>Reformar integralmente la Ley N.º 7023, de 13 de marzo de 1986, que creó el Teatro Popular Melico Salazar (TPMS). Esta reforma busca modernizar y fortalecer la estructura organizativa y operativa de esta importante institución, con el fin de que pueda cumplir eficazmente con su mandato de contribuir al desarrollo, fomento, fortalecimiento, formación y difusión de las artes escénicas en Costa Rica.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>

<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>
----------------------	---

...

8. Mediante oficio AL-349-2025 con fecha de recibido 28 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó respecto a las consultas legislativas relacionadas con los proyectos de ley Expedientes N.º 23.964, 24.049, 24.215, 24.348, lo siguiente:

*Se destaca que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

...

**SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY**

<b>Oficio</b>	SCI-210-2024
<b>Expediente</b>	23.964
<b>Nombre</b>	<i>Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo. Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas</i>
<b>Objeto</b>	<i>Adicionar un párrafo cuarto al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, para mediante la adición de días “puente” (de pago no obligatorio) entre días feriados (cuando caen martes o jueves) y los fines de semana.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-423-2024
<b>Expediente</b>	24.049
<b>Nombre</b>	<i>Ley para el manejo y desarrollo integral de la subcuenca media y alta del Río Pirrís, Zona de Los Santos</i>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025

Página 8

<b>Objeto</b>	<i>Crear un organismo interdisciplinario y representativo para el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís que abarca los territorios de los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota, denominado Comisión de Subcuenca Media y Alta del río Pirrís.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-572-2024
<b>Expediente</b>	24.215
<b>Nombre</b>	<i>Reforma al inciso e) del artículo 2 y adición de un nuevo inciso k al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, de 21 de mayo de 2021 (Anteriormente denominado: Reforma al inciso e) del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, de 27 de mayo de 2021)</i>
<b>Objeto</b>	<i>Modificar el inciso e) del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986) para volver a sacar de los requisitos de esa ley los contratos administrativos suscritos con sujetos de derecho internacional público, incluyendo, expresamente, a la Cruz Roja.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-633-2024
<b>Expediente</b>	24.348
<b>Nombre</b>	<i>Ley para la Promoción del Seguro Agropecuario de Riesgos para Actividades Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras, Acuícolas, de Maricultura y Forestales</i>
<b>Objeto</b>	<i>Crear el programa de subvenciones a los Seguros Agropecuarios de Riesgos, con el propósito de transferir riesgos asegurables a los que estén expuestos los productores agropecuarios, para dispersar en un colectivo la carga económica que pueda generar su ocurrencia.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de</i>

	<i>las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

9. Mediante oficio AL-484-2025 con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a las consultas legislativas relacionadas con los proyectos de ley Expedientes N.º 24.316, 24.717, 24.703, 24.415, 24.005, 24.624, 24.467, lo siguiente:

*Se destaca que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

...

**SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY**

<b>Oficio</b>	SCI-158-2025
<b>Expediente</b>	Nº24.316, (ingreso en orden del día y debate, en Comisión el 20 de agosto del 2024)
<b>Nombre</b>	Ley Monitorio Laboral
<b>Objeto</b>	<i>Por medio del monitorio laboral se dilucidará una única pretensión: El cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, derivadas de las prestaciones laborales por concepto de derechos irrenunciables, indisponibles e indiscutibles. Siendo indiscutible la existencia de una relación laboral. Serán competentes con los numerales 420, 429 y 430 del Código de Trabajo, Ley N.º. 9343, y el artículo 20 del Estatuto de Servicio Judicial. los tribunales de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 571, en concordancia</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-158-2025
<b>Expediente</b>	Nº24.717 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión, el 20 de enero del 2025, y cuenta con Informe Técnico, que indica que el proyecto presenta problemas puntuales de técnica legislativa, e incluso de operatividad real, que sin ser necesariamente problemas jurídicos pueden tener incidencia en este aspecto por falta de determinación o de concreción de contenidos en contra de la seguridad jurídica)
<b>Nombre</b>	Ley para Regular la Exploración y Explotación de Minería Metálica Sostenible a Cielo Abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma Parcial Al Código De Minería, Ley No. 6797 del 04 de Octubre de 1982
<b>Objeto</b>	Autorizar y regular la exploración y explotación de la minería metálica a cielo abierto en el Distrito de Cutris del Cantón de San Carlos de la Provincia de Alajuela, para buscar el ordenamiento y regulación de la explotación minera en el distrito, tomando en cuenta la necesidad de recuperación por el daño que se ha provocado en la zona debido a la explotación ilegal y la necesidad de resguardar debidamente el ambiente y los recursos propiedad del Estado Costarricense.
<b>Incidencia</b>	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
<b>Recomendación</b>	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

<b>Oficio</b>	SCI-143-2025
<b>Expediente</b>	Nº24.703 (Ingreso en el orden del día y debate en Comisión Agropecuarios, 18 febrero del 2025)
<b>Nombre</b>	Ley para Garantizar la Estabilidad y Protección de los Agricultores Ante los Desastres Naturales: Reformas a La Ley 8488, Ley Nacional De Emergencias Y Prevención De Riesgo, Del 22 De Noviembre De 2005; y a Ley 7064, Ley De Fomento A La Producción Agropecuaria, del 29 de abril de 1987
<b>Objeto</b>	Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para girar, por una única vez, la suma de veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00) de su superávit libre, acumulado del ejercicio económico anterior a la aprobación de la presente ley, el cual será trasladado al Fondo Nacional de Emergencia para la atención de los productores agropecuarios que hayan sido afectados en su actividad productiva provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N.º 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, decretada mediante el Decreto Ejecutivo 44754, del 13 de noviembre del 2024
<b>Incidencia</b>	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025

Página 11

	<i>Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-143-2025
<b>Expediente</b>	Nº24.415 (Remitido a la Secretaría del Directorio el 24 febrero del 2025, con Dictamen Afirmativo de mayoría)
<b>Nombre</b>	Adición de un Artículo 67 Bis A La Ley N° 6683, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
<b>Objeto</b>	Adicionar un artículo 162 a la Ley N.º 6683, "Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos" Según el artículo propuesto, la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano podrá digitalizar y permitir el acceso al público las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos en papel durante el siglo XX, aunque no haya cumplido con los 70 años regulados en el artículo 58 de la Ley N° 6683
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

<b>Oficio</b>	SCI-1069-2024
<b>Expediente</b>	Nº24.005 (Primer debate fue 11 diciembre 2024, ingresó en el orden del día y presentación mociones 137, el 7 de enero del 2025, cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría del 12 noviembre 2024 y el texto actualizado el 10 de enero 2025)
<b>Nombre</b>	Reforma del artículo 217 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012
<b>Objeto</b>	ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 217 y se crea el artículo 217 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, Artículo 217- Obligatoriedad de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial. <u>Es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública velar porque en todos los ciclos, niveles y modalidades, se incluya la temática de movilidad, movilidad activa y seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable en condición de personas que se movilizan en los diferentes espacios.</u>

	<p>Artículo 217 bis – Responsables de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial</p> <p><u>El Ministerio de Educación Pública (MEP) podrá coordinar, en conjunto con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), la incorporación de contenidos sobre convivencia, movilidad y seguridad vial en todos los niveles del sistema educativo costarricense: preescolar, I Ciclo, II Ciclo y III Ciclo. Además, para la educación diversificada, se deberá garantizar la capacitación y el asesoramiento del personal docente encargado de impartir esta temática</u></p>
<b>Incidencia</b>	<p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</p>
<b>Recomendación</b>	<p>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</p>

<b>Oficio</b>	SCI-1069-2024
<b>Expediente</b>	Nº24.624 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Sociales el 19 de noviembre del 2024, cuenta con Informe Técnico del 2 de diciembre del 2024)
<b>Nombre</b>	Reforma Integral a La Ley de Regulación de Los Sistemas Electrónicos De Administración de Nicotina (Sean), Sistemas Similares Sin Nicotina (Sssn) y Dispositivos Electrónicos que Utilizan Tabaco Calentado Y Tecnologías Similares, N°10066 del 14 de diciembre del 2021
<b>Objeto</b>	<p><u>La presente ley tiene por objeto regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), así como los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, y crear un impuesto sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN, así como sobre los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, incluyendo el líquido para su uso.</u></p> <p>(Los Centros Educativos públicos y privados siguen siendo Sitios prohibidos para el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares)</p>
<b>Incidencia</b>	<p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</p>
<b>Recomendación</b>	<p>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</p>

<b>Oficio</b>	SCI-1069-2024
<b>Expediente</b>	Nº24.467 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Gobierno el 21 de noviembre del 2024, cuenta con Informe Técnico del 12 de agosto del 2024, el Departamento de Servicios Técnicos advierte sobre las dudas de constitucionalidad que arroja esta reforma a la Ley General de Contratación Pública)
<b>Nombre</b>	Ley Jaguar para el Impulso del Desarrollo de Costa Rica
<b>Objeto</b>	Modificación del artículo 4 inciso d, Modificación del primer párrafo del artículo 12, Modificación del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428 de 04 de noviembre de 1994 y sus reformas, Modificación del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas, y Reforma al artículo 5 bis de la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 de 18 de febrero de 1963 y sus reformas
<b>Incidencia</b>	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
<b>Recomendación</b>	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. Los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.018, 24.556, 24.577, 24.894, 23.964, 24.049, 24.215, 24.348, 24.316, 24.717, 24.703, 24.415, 24.005, 24.624 y 24.467 fueron sometidos a análisis jurídico con el fin de determinar si inciden o afectan las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía, potestades académicas, administrativas y de gestión patrimonial.
3. Según el criterio de la Oficina de Asesoría Legal (oficios AL-344-2025, AL-349-2025 y AL-484-2025), los proyectos de ley bajo análisis no inciden ni interfieren en el ejercicio de la autonomía universitaria ni en funciones institucionales propias. A continuación, se presenta un resumen del análisis jurídico recibido:

Expediente	Contenido
24.018	Declara de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y Alajuela, facultando al Estado y sus instituciones públicas para colaborar con iniciativas locales en infraestructura, servicios, ambiente, comercio, hotelería, cultura y turismo.
24.556	Restablece el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens como una condecoración del Estado para personas deportistas costarricenses que obtengan títulos o medallas de oro en olimpiadas o campeonatos mundiales reconocidos por el Consejo Nacional de Deportes.
24.577	Introduce reformas al Código de Minería para permitir, como excepción, actividades de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, autorizando al Poder Ejecutivo para su reglamentación.
24.894	Reforma integralmente la ley de creación del Teatro Popular Melico Salazar, estableciendo una nueva estructura administrativa, funciones actualizadas y disposiciones de fiscalización, bajo la rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud.
23.964	Adiciona un párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo para establecer legalmente la figura de los “puentes festivos”, con el fin de trasladar ciertos días feriados al lunes o viernes más próximo, a partir del año 2025, y proyectar un calendario plurianual de aplicación de esta medida.
24.049	Crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís (Compírris), como órgano desconcentrado del MINAE, encargada de formular e implementar un plan integral de desarrollo sostenible para dicha subcuenca, ubicada en la Zona de Los Santos.
24.215	Reforma el inciso e) del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública para limitar la exclusión a los acuerdos celebrados con sujetos de derecho internacional público de carácter humanitario, lo cual afecta la aplicabilidad de la norma a contratos administrativos previamente exceptuados, como los suscritos por la Cruz Roja Costarricense en el marco de sus funciones.
24.348	Establece un marco legal para promover y subvencionar los seguros agropecuarios de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, mediante un programa institucionalizado liderado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
24.316	Propone la creación de un proceso monitorio laboral que permita a las personas trabajadoras reclamar, mediante un procedimiento simplificado, el pago de derechos irrenunciables

	derivados de la relación laboral, como el salario, aguinaldo y vacaciones.
24.717	Contempla una reforma parcial al Código de Minería para regular la exploración y explotación de minería metálica en el distrito de Cutris de San Carlos, incluyendo disposiciones sobre regalías, métodos de extracción y etapas del proceso minero.
24.703	Incorpora reformas a la Ley Nacional de Emergencias y a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, con el fin de establecer medidas específicas para atender a personas agricultoras ante desastres naturales y promover acciones en gestión de riesgo.
24.415	Adiciona un artículo a la Ley de Derechos de Autor para permitir que la Biblioteca Nacional digitalice y brinde acceso público a ciertas publicaciones impresas, con al menos un año de circulación, cuando el fin sea didáctico o de investigación.
24.005	Reforma la Ley de Tránsito para establecer la inclusión obligatoria de contenidos sobre movilidad activa y seguridad vial en todos los niveles del sistema educativo nacional, bajo la coordinación del MEP, el Cosevi y la Dirección General de Educación Vial.
24.624	Plantea una reforma integral a la Ley N.º 10066 sobre dispositivos electrónicos de administración de nicotina y tecnologías similares, introduciendo regulaciones sobre su composición, etiquetado, comercialización y efectos en la salud pública.
24.467	Incluye reformas a normas sobre contratación pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General y la ley de JAPDEVA, con el propósito de precisar competencias, figuras contractuales y condiciones para desarrollar ciertos proyectos de infraestructura pública.

4. Tras el análisis detallado efectuado por este Consejo, se confirma en general la conclusión emitida por la Oficina de Asesoría Legal, al no encontrarse disposiciones que impongan obligaciones a la universidad, alteren su régimen interno, ni interfieran en el desarrollo de sus fines sustantivos.

**SE ACUERDA:**

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.018	DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS CANTONES DE POÁS, SARCHÍ, GRECIA Y ALAJUELA	AL-CE23118-0417-2025 09-04-2025 Comisión Especial de la Provincia de Alajuela
24.556	CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS	AL-CPASOC-0476-2025 09-04-2025 Comisión Permanente de Asuntos Sociales
24.577	LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE CUTRIS A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN RESPONSABLE DE SUS RIQUEZAS	AL-CE23118-0312-2025 08-04-2025 Comisión Especial de la Provincia de Alajuela
24.894	REFORMA INTEGRAL A LA LEY N°7023 DE 13 DE MARZO DE 1986, CREACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR	AL-CPASOC-0469-2025 09-04-2025 Comisión Permanente de Asuntos Sociales
23.964	ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA EL RESPETO DE LOS DÍAS FERIADOS Y LA REGULACIÓN DE PUENTES FESTIVOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL TURISMO	AL-CPETUR-0495-2024 28-02-2024 Comisión Permanente Especial de Turismo
24.049	LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS	AL-CE 23116-0046-2024 24-04-2024 Comisión Especial de la provincia de Cartago
24.215	REFORMA AL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY 9986, DE VEINTISIETE DE MAYO DE 2021	AL-CPASOC-0571-2024 04-06-2024 Comisión Permanente de Asuntos Sociales
24.348	LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO DE RIESGOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, ACUÍCOLAS, DE MARICULTURA Y FORESTALES	AL-CPAAGROP0200-2024 24-06-2024 Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025

Página 17

24.316	LEY MONITORIO LABORAL	AL-CPAJUR-0983-2025 24-02-2025  Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
24.717	LEY PARA REGULAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA SOSTENIBLE A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CUTRIS DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE ALAJUELA Y REFORMA PARCIAL AL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY NO. 6797 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1982	AL-CE23118-0097-2025 25-02-2025  Comisión Especial de la Provincia de Alajuela
24.703	LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES: REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO (CNE), NO. 8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, NO. 7064, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005	AL-CPAAGROP389-2025 20-02-2025  Comisión de Asuntos Agropecuarios
24.415 (texto dictaminado)	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	AL-CPAJUR-0907-2025 21-02-2025  Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
24.005	REFORMA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N° 9078 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012	AL-CPGOB-1369-2024 18-11-2024  Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración
24.624	REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES, N° 10066 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 202	AL-CPASOC-1375-2024 18-11-2024  Comisión Permanente de Asuntos Sociales
24.467	LEY JAGUAR PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA	ALCPGOB-1412-2024 19-11-2024

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio de 2025

Página 18

		Comisión Permanente de Gobierno y Administración
--	--	---

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría

REF: Z:\Acuerdos\2025\3413